## TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA CONTRATACIÓN DE MUTUO O PRESTAMO PERSONAL

(Este documento para su consulta ha sido publicado en www.lafise.com)

EN MI CALIDAD DE CLIENTE DE BANCO LAFISE BANCENTRO, S.A. (BANCO LAFISE) RECONOZCO Y ACEPTO COMO VINCULANTES Y OBLIGATORIOS ESTOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL MUTUO QUE ESTARÉ CONTRATANDO CON EL BANCO Y TODOS LOS DOCUMENTOS QUE LE SEAN ANEXOS Y CONEXOS, SOLICITUD DE CRÉDITO, POLÍTICAS INTERNAS DEL BANCO RELACIONADAS A ESTE PRODUCTO Y DEMÁS REGULACIONES O AVISOS PUBLICADOS POR EL BANCO A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE NOTIFICACIÓN QUE PUEDEN SER CORREOS ELECTRÓNICOS, TELEFONÍA CELULAR, TELEFONÍA CONVENCIONAL, MENSAJES DE TEXTO POR DISPOSITIVO MÓVIL, O CUALQUIER OTRO MEDIO QUE COMO CLIENTE HAYA REGISTRADO EN EL BANCO O QUE EL BANCO TENGA REGISTRADO, SIN PERJUICIO DE CUALQUIER PUBLICACIÓN, RELACIONADA A ESTE PRODUCTO, EN EL SITIO WEB DEL BANCO, SUCURSAL ELECTRÓNICA DEL BANCO (BANCANET) U OTROS MEDIOS DE PUBLICACIÓN QUE EL BANCO ESTIME CONVENIENTE.

ESTE PRODUCTO LO ACEPTO EN MI CALIDAD DE CLIENTE Y ME SOMETO A TODAS LAS POLÍTICAS INTERNAS DEL BANCO, TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRESENTE PRODUCTO Y LAS REGULACIONES PROPIAS DEL BANCO EN MATERIA DE REGULACIÓN BANCARIA QUE ESTÉN VINCULADOS A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y NATURALEZA JURÍDICA DEL PRESENTE PRODUCTO, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES QUE ME SERÁN CONFIRMADAS POSTERIORMENTE ATRAVÉS DEL CORRESPONDIENTE CONTRATO DE MUTUO QUE EL BANCO CELEBRE Y CONFIRME CON EL SUSCRITO:

PRIMERO. MUTUO: EL CLIENTE declara que mediante la celebración y confirmación de un Contrato de Mutuo, recibirá de Banco LAFISE BANCENTRO, Sociedad Anónima (Banco LAFISE), en calidad de préstamo, una cantidad monetaria determinada que se obliga a pagar a EL BANCO en un plazo determinado, cantidad que utilizará para efectuar gastos personales. Para los efectos de las presentes disposiciones serán considerados sinónimos los términos: mutuo, préstamo, crédito o desembolso.

<u>SEGUNDO. FORMA DE DESEMBOLSO:</u> EL CLIENTE declara que el monto que recibirá de EL BANCO en calidad de Mutuo, lo recibirá mediante desembolso a su cuenta bancaria que tiene contratada con EL BANCO y que usa regularmente. Asimismo, declara y reconoce expresamente que hará uso del desembolso según lo pactado en el correspondiente Contrato de Mutuo. EL CLIENTE declara y acepta expresamente que esta la forma de desembolso, el correspondiente Contrato de Mutuo y el Estado de

Cuenta de la referida cuenta bancaria receptora del desembolso que **EL BANCO** efectúe a su favor será suficiente para ser considerada evidencia documental y verificable que prueba ante cualquier procedimiento de recuperación administrativa o judicial del préstamo, de que en su calidad de **CLIENTE** ha recibido como préstamo determinada cantidad que debe pagar a **EL BANCO**, con los intereses correspondientes que se hayan devengado y los gastos que se hayan generado, todo de acuerdo a los términos y condiciones del correspondiente Contrato de Mutuo.

**EL CLIENTE**, expresamente reconoce y acepta que dispondrá y hará uso de los fondos derivados del Mutuo solicitado, a través de retiros o desembolsos parciales o totales, por medio de la Red Cajeros Automáticos de **EL BANCO** denominados ATM LAFISE, Corresponsales No Bancarios de **EL BANCO** o por medio de retiro de la cuenta bancaria registrada a su nombre en **EL BANCO**, sea por medios electrónicos o presentándose a cualquier sucursal bancaria.

EL CLIENTE reconoce y acepta expresamente que para los efectos de ejecución judicial de las obligaciones de pago que se deriven del correspondiente Contrato de Mutuo, se estimará como prueba suficiente para acreditar o justificar el saldo definitivo resultante del Mutuo, la certificación expresiva del saldo deudor, por medio de una liquidación del préstamo, librada por un Contador Público Autorizado (CPA) y la evidencia del registro electrónico del Aplicativo Bancario donde se confirme la acreditación o acreditaciones del desembolso del valor del Mutuo por parte de EL BANCO y los retiros totales o parciales que EL CLIENTE efectúe de dicho valor del Mutuo, por los canales autorizados. EL CLIENTE acepta y reconoce expresamente, que la constancia del registro electrónico del Aplicativo Bancario de EL BANCO, será prueba suficiente para demostrar y evidenciar el desembolso del valor del Mutuo por parte de EL BANCO y los retiros totales o parciales que haya realizado del mismo a su favor, como consecuencia del Mutuo.

**EL CLIENTE** reconoce que cualquier evidencia generada por medio electrónico utilizado por **EL BANCO** que demuestre y sea prueba de los desembolsos y retiros efectuados del valor del Mutuo, formarán, junto con el correspondiente Contrato de Mutuo, una sola unidad jurídica para todos los efectos de la recuperación extrajudicial o judicial del préstamo por parte de **EL BANCO**.

**EL CLIENTE** reconoce expresamente que los medios electrónicos verificables utilizados por **EL BANCO** para hacer constar su consentimiento, respecto a todas las operaciones bancarias relacionadas con el Mutuo solicitado, serán de igual valor probatorio y efecto legal que los contratos, instrumentos o consentimientos celebrados de forma escrita o las transacciones efectuadas de forma presencial, por lo cual de forma expresa declara que durante la vigencia del correspondiente Contrato de Mutuo aceptará las normativas internas que **EL BANCO** disponga respecto a la regulación de los medios electrónicos verificables que utilice en su relación con los clientes.

TERCERA. PLAZO Y FORMA DE PAGO: EL CLIENTE se obliga a pagar a EL BANCO el Mutuo solicitado en un plazo determinado y de la forma en que lo describa el

correspondiente Contrato de Mutuo. Los pagos o abonos que **EL CLIENTE** realice al préstamo, **EL BANCO** los imputará primero a los cargos y demás gastos que se deriven de la obligación de crédito, si los hubiese, luego a los intereses moratorios, luego a los intereses corrientes y finalmente al principal. La cuota final podría variar dependiendo de la fecha en que se realicen los pagos de las cuotas establecidas. Al vencimiento del correspondiente Contrato de Mutuo **EL CLIENTE** se obliga a pagar por completo cualquier saldo pendiente de principal más intereses devengados y demás gastos conexos los cuales no hayan sido pagados. **EL CLIENTE** autoriza a **EL BANCO** para que de sus cuentas de depósito, a plazo fijo o de sus cuentas de cheques o de cualquier otra cuenta que tenga o llegue a tener con **EL BANCO**, se le debiten cualquier cargo pendiente derivado de la obligación de crédito, en la fecha de su vencimiento y se lo acredite al pago de la obligación, con sus respectivos intereses y demás gastos correspondientes a la fecha. Se exceptúan de esta disposición las cuentas de planilla con salarios mínimos.

En caso que **EL CLIENTE** efectuare anticipadamente pagos parciales, o bien, el pago anticipado del total del mismo, **EL CLIENTE** no pagará penalidad alguna. En caso de cancelación total anticipada, **EL CLIENTE** reconocerá y pagará únicamente los intereses devengados al día de la cancelación total y, en su caso, se realizará liquidación de comisiones y gastos derivados de las cláusulas pactadas en el correspondiente Contrato de Mutuo.

En caso de abonos anticipados, éstos se aplicarán al Principal de la deuda con lo que no variará el plan de pago del Mutuo en relación a la periodicidad y fecha de las cuotas, sino, en la proporción de principal e intereses de cada cuota. Además, en dependencia del monto del o los pagos anticipados, es posible que se reduzca el plazo total de la obligación crediticia.

<u>CUARTA. INTERESES CORRIENTES E INTERÉS MORATORIO</u>: EL BANCO establecerá, confirmará y contratará con EL CLIENTE, mediante el correspondiente Contrato de Mutuo, una tasa de interés fija anual sobre saldos y dichos intereses serán calculados en base a un año de 360 días. Asimismo, EL BANCO establecerá en el correspondiente Contrato de Mutuo un monto determinado por Comisión Bancaria y Honorarios Legales, que serán pagados por EL CLIENTE una sola vez.

En caso de mora, **EL CLIENTE** reconocerá al Acreedor un Interés Moratorio anual del cincuenta por ciento **(50%)** de la tasa de interés corriente vigente a la fecha de la mora, en adición al interés corriente pactado, el cual continuará corriendo o devengándose.

<u>QUINTA. DEBITO AUTOMATICO</u>: EL BANCO con autorización expresa de EL CLIENTE podrá debitar de sus cuentas de ahorro, cuenta corriente, o a plazos el monto total de las cuotas del préstamo, así como cualquier otro pago que sea procedente de conformidad con lo pactado en la relación crediticia. Así mismo EL CLIENTE reconoce

que EL BANCO no está obligado a efectuar los débitos automáticos si no hay fondos disponibles en dicha cuenta o cuentas, sin embargo, EL CLIENTE acepta expresamente que si por cualquier débito automático efectuado por EL BANCO en concepto de pago de las cuotas del préstamo, se causa sobregiro en dicha cuenta o cuentas, EL CLIENTE reconocerá y aceptará los saldos presentados por EL BANCO. EL CLIENTE tendrá la obligación de utilizar la cuenta de ahorro que maneja en Banco LAFISE para ir depositando, al menos, las cantidades necesarias para que EL BANCO debite automáticamente de dicha cuenta los montos que EL CLIENTE deberá pagar a EL BANCO de conformidad a lo acordado en el préstamo.

<u>SEXTA. MORA:</u> La relación crediticia establecida entre **EL BANCO** y **EL CLIENTE** podrá ser declarada en estado de mora en caso de que **EL CLIENTE** faltare al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones crediticias acordadas y no las cancelara ni llegara a acuerdo con **EL BANCO**. **EL BANCO**, en ese caso, podrá reclamar los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento a la relación crediticia y todos los gastos y honorarios judiciales y extrajudiciales en que incurra por la recuperación del crédito.

<u>SÉPTIMA. SEGURO</u>: EL CLIENTE, deberá suscribir con una Institución de Seguro de reconocido prestigio y que sea aceptable para EL BANCO, una Póliza de Seguro de Vida sobre Saldo Deudor, bajo las siguientes condiciones:

- a) Mantener vigente la Póliza de Seguro de Vida sobre Saldo Deudor, por un período igual o mayor al plazo de la obligación crediticia establecida en el correspondiente Contrato de Mutuo y por un monto igual o mayor al monto del préstamo.
- b) Ceder a EL BANCO todos los derechos sobre la póliza de seguro, por lo cual la Póliza deberá ser endosada a favor de EL BANCO hasta por el monto del saldo adeudado.
- c) Presentar **EL BANCO** copia de la referida póliza, la cesión y el recibo de pago de las tres primeras cuotas de la prima, totalmente canceladas.
- d) Presentar a **EL BANCO** las renovaciones y copia del recibo de cancelación de las tres primeras cuotas de la prima de la Póliza para el siguiente año, a más tardar dentro de los diez (10) días previos al día de la fecha de su vencimiento.
- e) Reconocer que en caso de que no cumpla con estas obligaciones, EL BANCO queda autorizado para contratar una póliza de seguro de vida para saldos deudores con una compañía de seguros de su elección, a nombre de EL CLIENTE y a costa de éste, notificándole de esta contratación y poniendo a su disposición copia de la póliza, la cual deberá cubrir la totalidad o el saldo deudor del Préstamo. De llegarse a dar esta contratación por parte de EL BANCO, EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a debitar el valor de la prima de la póliza mediante débito a las cuentas bancarias que EL CLIENTE tenga contratadas en EL BANCO. La forma de cálculo de la prima correspondiente a la Póliza de Seguro de Vida Sobre Saldo Deudor, se encontrará reflejada en el Resumen Informativo para Operaciones Activas que EL BANCO entrega a EL CLIENTE. EL CLIENTE acepta expresamente que si presentare la póliza con posterioridad al día de la

fecha de vencimiento de la póliza, **EL BANCO** no está obligado a desistir de la renovación que haya iniciado de la Póliza; no obstante, **EL CLIENTE** tendrá la opción para el siguiente año de contratar la póliza en el plazo antes señalado. En caso de que **EL CLIENTE** incurra en mora durante la vigencia de la obligación crediticia y no pagare la cuota de la póliza del seguro, **EL BANCO** podrá asumir el pago de la cuota, a cuenta y costa del **EL CLIENTE**, reconociendo **EL CLIENTE** la obligación de reembolsarle a **EL BANCO** la cantidad que éste pagó a la empresa aseguradora en concepto de cuota de la póliza de Seguro de Vida sobre Saldo Deudor.

OCTAVA. ESTIPULACIONES ESPECIALES: EL CLIENTE durante la relación crediticia con EL BANCO, se someterá expresamente a las siguientes estipulaciones especiales: a) Al derecho que tiene EL BANCO de indicar el notario que deba autorizar cualquier documento relacionado al Préstamo, cuyo derecho será exclusivo de EL BANCO; b) A asumir los riesgos que se puedan derivar de las excepciones provenientes del caso fortuito o fuerza mayor, cuyos riesgos asumen por imprevistos o inesperados que estos sean; c) Al derecho que tiene EL BANCO de que el depósito de los bienes que se embarguen o secuestren, en función de la recuperación del crédito, se le confiarán a EL BANCO o la persona que éste indique, sin que EL BANCO asuma alguna responsabilidad en cuanto a dichos bienes, pues su administración será por cuenta y riesgo de EL CLIENTE. Todo de conformidad con el artículo setenta (70) de la Ley quinientos sesenta y uno, (561) Ley General de Bancos, Instituciones Financieras No Bancarias y Grupos Financieros; d) Al derecho que tiene **EL BANCO** de no tener que intimar o requerir judicial o extrajudicialmente para declarar el estado de mora en la relación crediticia, pues esta operará por el simple retraso de EL CLIENTE en el cumplimiento de sus obligaciones más específicamente por el simple vencimiento de una cuota no satisfecha en las fechas establecidas, pudiendo EL BANCO declarar vencido el plazo del préstamo y reclamar el pago de todo lo adeudado; e) A no invocar prórrogas en cuanto al plazo estipulado por el hecho de continuar **EL BANCO** recibiendo intereses después del vencimiento de este contrato, pues tal hecho será considerado como gracia y no como prórroga; f) Al derecho de EL BANCO de no tener que pedir liquidación previa para que la relación crediticia pueda ejecutarse; g) Al derecho que tiene EL BANCO de subastar los bienes embargados conforme lo establecido en este instrumento y admitiéndose posturas solamente al contado mediante Cheques de Gerencia o Cheques Certificados y no con fianza, a excepción de EL BANCO que podrá hacerlo sin fianza y sin entregar dinero, todo de conformidad al Artículo setecientos ocho (708) y siguientes de la Ley novecientos dos (902), Código Procesal Civil de la República de Nicaragua; h) A no realizar o formular retenciones en los pagos de intereses o abonos al principal por razón de impuestos o cargas de cualquier naturaleza;

Asimismo, **EL CLIENTE** expresamente reconoce y acepta:

- a) Que es Cliente activo de EL BANCO;
- b) Que recibió de **EL BANCO**, vía mensaje electrónico, notificación de la elegibilidad para optar a un crédito;

- c) Que los presentes términos y condiciones los aceptó desde el momento en que ingresó a la plataforma electrónica de **EL BANCO**, leyó y aceptó los mismos;
- d) Que como consecuencia de esta aceptación y la posterior contratación de la relación crediticia con EL BANCO, recibirá en su correo electrónico registrado ante EL BANCO el correspondiente Contrato de Mutuo que constituirá para EL BANCO y EL CLIENTE el perfeccionamiento de la relación crediticia y el cual será exigible para ambas partes;

NOVENA: ACEPTACIÓN Y CONSENTIMIENTO INFORMADO DEL CLIENTE: EL CLIENTE declara expresamente que acepta los términos y condiciones de este producto que posteriormente se perfeccionará mediante la confirmación con EL BANCO del correspondiente Contrato de Mutuo, el cual recibirá en su correo electrónico, una vez aceptado.

## **EL CLIENTE**, en virtud de esta aceptación declara que:

- I. Ha leído y entendido los alcances del producto que estará contratando
- II. Acepta expresamente, en forma voluntaria continuar con el proceso de contratación de este producto;
- III. Autoriza a **EL BANCO** para el uso de la información suministrada en el formulario de solicitud de la relación crediticia y autoriza que la misma pueda ser compartida con terceras entidades del Grupo Financiero LAFISE;
- IV. Acepta que la contratación del correspondiente Mutuo sea formalizada y perfeccionada a través de la sucursal electrónica de EL BANCO denominada BANCANET, a la cual deberá ingresar utilizando los factores de autenticación que le acreditan como usuario único de la plataforma, validando su identidad de forma indubitable, habiendo completado de previo para la contratación del correspondiente Mutuo, el formulario que contiene la información básica de la obligación crediticia.
- V. Acepta que la contratación del correspondiente Mutuo sea por el medio antes relacionado, lo cual constituye un medio válido, que le permitirá reconocer para sí, todos los efectos legales y obligaciones que se deriven de la relación crediticia, como si se tratase de una contratación física en la que haya manifestado su aceptación por medio de firma autógrafa, por lo que reconoce expresamente que ese tipo de contratación es válida y auténtica que le obliga respecto a todos los efectos legales que se derivan del correspondiente contrato de mutuo, el cual acepta y reconoce que jurídicamente equivale a un contrato que haya sido otorgado por medios físicos.